

Proy. de ley que permite someter a la acción de la  
justicia a los culpables de noticias falsas y actua-  
lidades tendenciosas contra la República y sus instituciones



6 pizos

01/0235

#4516

Marzo 1947

1792

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
27 de marzo de 1947.-

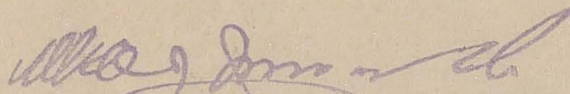
Señor Lic. León Herrera,  
Vicepresidente en funciones de la  
Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.3453 de fecha 26 del corriente y del anexo proyecto de ley que permite someter a la acción de la justicia a los culpables de noticias falsas y actos tendenciosos contra la República y sus instituciones.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

26/19236



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
26 de marzo del 1987

3453  
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted un proyecto de ley que permite someter a la acción de la justicia a los culpables de noticias falsas y actos tendenciosos contra la República y sus instituciones.

Atentamente le saluda,

  
Leon Herrera,  
Vicepresidente en funciones.

jpm.

86/19235



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

Núm. 8281

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
28 de marzo de 1947.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me es grato avisar a usted recibo de su comunicación número 1791 de fecha 27 de marzo en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la Ley que usted tuvo a bien remitir anexa, que permite someter a la acción de la justicia a los culpables de noticias falsas y actos tendenciosos contra la República y sus instituciones, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el número 1387.

Muy atentamente le saluda,

R. Paíno Pichardo,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

pm  
hc/ff.

P/19376

1791

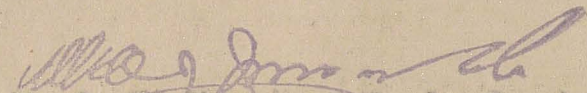
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
27 de marzo de 1947.-

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted la Ley que permite someter a la acción de la justicia a los culpables de noticias falsas y actos tendenciosos contra la República y sus instituciones.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de T. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

81/9375



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Será condenada a la pena de dos a tres años de reclusión toda persona de nacionalidad dominicana que, con fines de propaganda difamatoria contra la República o sus instituciones, difunda noticias falsas y tendenciosas entre extranjeros que se encuentren en el país o envíe o transmita tales noticias hacia el extranjero por cualquier medio.

En caso de reincidencia, se aplicará a los culpables el máximo de la pena de reclusión.

Art. 2.- En caso de ser extranjeros los que cometan el hecho indicado en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo procederá en la forma prevista en el inciso 30 del artículo 49 de la Constitución.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veinte y seis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.-

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:  
(Fdo.) León Herrera.

LOS SECRETARIOS:  
(Fdos.) Polibio Díaz,  
Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

R. EMILIO JIMÉNEZ,  
Secretario.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.

ABELARDO R. NANITA,  
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Art. 1.º - Toda ley debe ser aprobada por el Congreso Nacional...  
Art. 2.º - El Congreso Nacional se compone de los miembros de la Cámara de Diputados y del Senado...  
Art. 3.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias...  
Art. 4.º - El Congreso Nacional tiene facultades legislativas, de control y de juicio político...  
Art. 5.º - El Congreso Nacional es el representante supremo del pueblo dominicano...

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO  
(Pase.) Juan Antonio...

El presente es el texto de la Ley...  
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos...

19 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 11849  
en el folio 45 del libro letra A  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad de Trujillo, República Dominicana, a los 27 días del mes de mayo del año 1917  
Jefe de las Oficinas del Senado



Handwritten signatures and notes at the bottom left of the page.



# EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Será condenada a la pena de dos a tres años de reclusión toda persona de nacionalidad dominicana que, con fines de propaganda difamatoria contra la República o sus instituciones, difunde noticias falsas y tendenciosas entre extranjeros que se encuentren en el país o envíe o trasmite tales noticias hacia el extranjero por cualquier medio.

En caso de reincidencia, se aplicará a los culpables el máximo de la pena de reclusión.

Art. 2.- En caso de ser extranjeros los que cometen el hecho indicado en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo procederá en la forma prevista en el inciso 2º del artículo 49 de la Constitución.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veinte y seis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.-

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES

LOS SECRETARIOS:

Felibio Diaz

Leon Herreiras

Federico Nino hijo

*[Faint handwritten notes and signatures in the bottom right corner]*



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]



[Faint, illegible handwritten notes or signatures on the right side of the page.]

LEGISLATURA DEL 19 44

REGISTRADA con el Número 24822 de  
en el folio 252 del libro letra B de  
asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados,

por la Cámara de Diputados, y consta de  
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 19 44

[Handwritten signature of the Secretary]

Ayudante de Secretario,  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados